

administración local

AYUNTAMIENTOS

AGUDO ANUNCIO

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 111 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local; se hace público que el Ayuntamiento de Agudo, en sesión celebrada el 29 de octubre de 2015, aprobó provisionalmente la ordenanza reguladora del impuesto sobre gastos suntuarios (aprovechamiento de cotos de caza).

Efectuada durante treinta días naturales la exposición al público de dicho acuerdo, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 218 de 4-11-15, tablón de anuncios y web del Ayuntamiento, sin que se haya presentado reclamación alguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/85 y en el artículo 17 apartados 3 y 4 del R.D.L. 2/2004, queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de esta ordenanza, procediéndose a la publicación íntegra de la misma:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS Suntuarios (APROVECHAMIENTO DE COTOS DE CAZA)

Artículo 1.-Concepto.

De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria sexta del R.D. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba la presente ordenanza fiscal. Regulando el impuesto sobre gastos suntuarios que grava los aprovechamientos de cotos de caza, según lo dispuesto en artículos 372 al 377, ambos incluidos, del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Ley 968/1986, aprobado por R.D.L. 781/86, de 18 de abril.

Artículo 2.-Hecho imponible.

E. Impuesto sobre gastos suntuarios grava el aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dichos aprovechamientos. Para los conceptos de coto privado de caza y pesca se estará a la legislación administrativa específica en dicha materia.

Artículo 3.-Sujeto pasivos.

1.-Están obligados/as al pago del impuesto en concepto de contribuyentes, los/as titulares de cotos o las personas a las que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse.

2.-Tendrán la consideración de “sustituto del contribuyente el/la propietario/a de los bienes acotados que tendrá derecho a exigir del/la titular del aprovechamiento el importe del impuesto para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza o pesca.

Artículo 4.-Base del impuesto y cuota tributaria.

1.-La base de este impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola- Dicho aprovechamiento se determinará atendiendo a la clasificación y al valor asignable y a las rectas cinegéticas o piscícolas que al efecto se establezcan mediante la correspondiente Orden Ministerial.

2.-La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del veinte por ciento (20%).

Artículo 5.-Devengo.

El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Artículo 6.-Obligaciones del sujeto pasivo.

Los/as propietarios/as de bienes acotados sujetos a este impuesto deberán presentar a la Administración municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona la que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca. En dicha declaración, que se ajustará al modelo que al efecto se determine, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

Artículo 7.-Pago.

Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento de Agudo, practicará la oportuna comprobación y subsiguiente liquidación que será notificada al/la sustituto del contribuyente, quien, sin perjuicio de interponer los recursos que corresponda, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

Artículo 8.-Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria 1914/2003 y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen, conforme dispone el artículo 11 del R.D.2/2004 de 3 de marzo.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de octubre de 2015 será de aplicación a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cualquier propuesta de modificación, derogación o suspensión que afecte a este ordenanza, requerirá acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Agudo, 10 diciembre de 2015.-El Alcalde, Rafael Muñoz Palacios.

Anuncio número 6726